



Comisión
Nacional
de Energía

Dirección de Energía Eléctrica

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, S.A.U., LA AMPLIACIÓN DE LA
SUBESTACIÓN DE QUEL, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE QUEL (LA RIOJA)**

18.04.2002



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE QUEL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUEL (LA RIOJA)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de abril de 2.002, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., la ampliación de la subestación a 220 kV denominada "Quel", en el término municipal de Quel (La Rioja).

II. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2.002 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada DGPEM *"por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la*



ampliación de la subestación de «Quel», en el término municipal de Quel (La Rioja)».

El escrito de la DGPEM venía acompañado del Proyecto de ejecución de la ampliación de la mencionada subestación elaborado por IBERINCO, del que se ruega su devolución.

Es preciso resaltar que, con fecha 22 de noviembre de 2001, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió informe favorable sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a la empresa DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., una línea eléctrica de evacuación a 66 kV de d/c entre el parque eólico de Caluengo (Navarra) y la subestación de “Quel” (La Rioja), Resolución que finalmente fue aprobada por la DGPEM el 3 de diciembre de 2001 (BOE de 16 de enero del 2002) y en la que expresamente se establece que dicha instalación *“queda excluida a todos los efectos del régimen retributivo del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, al tratarse de una instalación de evacuación que queda integrada en la actividad de producción”*.

III. **NORMATIVA APLICABLE**

- Artículo 21 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Actividades de producción de energía eléctrica:*

“7. La actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución”.

- Artículo 43 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Líneas directas:*



"1. Los productores y los consumidores cualificados podrán solicitar autorización administrativa para la construcción de líneas de transporte o distribución, quedando su uso excluido del régimen retributivo que para las actividades de transporte y distribución se establece en la presente Ley.

2. Los solicitantes para la construcción de líneas directas deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económica para acometer la obra propuesta, así como las características del emplazamiento de la instalación y el cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.

3. La construcción de líneas directas queda excluida de la aplicación de las disposiciones que en materia de expropiación y servidumbres se establecen en el Título IX de la presente Ley, sometiéndose al ordenamiento jurídico general.

4. Las líneas directas sólo podrán ser utilizadas por los sujetos titulares de la autorización administrativa y por sus instalaciones o filiales en las que cuenten con una participación significativa, no pudiéndose conceder acceso a terceros.

La apertura a terceros del uso de la red exigirá su venta, cesión o aportación a una empresa transportista o distribuidora de forma que dicha red quede integrada en el sistema general".

- Artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte:*

"1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400/220 kV.*



- e) *Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores de la red de transporte.*
- f) *Las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
- g) *Aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que, como resultado del proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica, el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, determine que cumplen funciones de transporte.*
- h) *A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá a la Dirección General de Política energética y Minas, de acuerdo con las necesidades del sistema, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Energía.*

2. Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida. Igualmente se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte de energía eléctrica los centros de control del transporte, así como otros elementos que afecten a instalaciones de transporte".

3. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas".

- Artículo 30 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro



y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Instalaciones de conexión de centrales de generación*:

"1. Se entenderán por instalaciones de conexión de generación aquéllas que sirvan de enlace entre una o varias centrales de generación de energía eléctrica y la correspondiente instalación de transporte o distribución.

A los efectos establecidos en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, constituyen instalaciones de conexión las subestaciones y líneas en tensión de transporte o distribución que resulten necesarias para la efectiva unión de la instalación de generación a la red preexistente o resultante de la planificación aprobada.

2. A las instalaciones de conexión les será de aplicación el régimen de autorización previsto en el Título VII del presente Real Decreto, debiendo cumplir asimismo las condiciones de acceso y conexión previstas en el título IV del presente Real Decreto.

Dichas instalaciones no formarán parte de las redes de transporte ni de distribución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32, y estarán condicionadas a los planes de desarrollo de la red de transporte".

- Artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Desarrollo de las instalaciones de conexión*:

"1. Las instalaciones de conexión se conectarán en un solo punto a las redes de transporte o distribución, salvo autorización expresa de la Administración competente, y serán titulares de las mismas los peticionarios".



IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con el proyecto de ejecución de IBERINCO, la finalidad de la instalación es permitir la evacuación al sistema de 220 kV, de la energía generada en los parques Eólicos de Caluengo 1 y 2 y Yerga-Gatún, mediante la instalación de una nueva posición 220 kV de transformador, con un transformador de relación 220/66 kV y 175 MVA, y de un nuevo sistema de 66 kV, configurado en simple barra.

La ampliación prevista en la subestación Quel consiste en:

- ✓ **Posición de transformador de 220 kV:** Formada por un interruptor, dos seccionadores selectores de barras, tres transformadores de tensión, tres transformadores de intensidad y tres pararrayos autoválvulas.
- ✓ **Transformador:** Trifásico en baño de aceite, relación de transformación 220/66 kV y 175 MVA.
- ✓ **Sistema de 66 kV:** Parque de 66 kV de configuración simple barra, con embarrado tubular con capacidad para 8 posiciones, 3 posiciones de línea, denominadas Caluengo 1 y 2 y Yerga-Gatún, 1 posición de transformador, 1 posición de unión con el actual sistema de 66 kV de doble barra, 2 posiciones de reserva y 1 posición para futura ampliación.
- ✓ **Sistemas auxiliares:** Equipos de control y protección y sistema de puesta a tierra.

Las características particulares de cada elemento de la subestación se especifican en el proyecto de ejecución realizado por IBERINCO.

El presupuesto total estimado para la ampliación de dicha subestación asciende a la cantidad de 740.453,69 €.



V. CONSIDERACIONES

Primera.- La finalidad de las instalaciones que se informan, no es otra que la evacuación de energía eléctrica de los parques Eólicos de Caluengo 1 y 2 y Yerga-Gatún, al sistema de transporte a 220 kV, mediante la instalación de:

- ✓ Una nueva posición de transformador a 220 kV, conectada a la actual doble barra de la subestación de Quel.
- ✓ Un transformador trifásico, con relación de transformación 220/66 kV y potencia nominal de 175 MVA.
- ✓ Sistema de 66 kV formado por 3 posiciones de línea (Caluengo 1, Caluengo 2, Gatún), 1 posición de transformador y 2 posiciones de reserva.

Segunda.- En el escrito de solicitud de autorización de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., se indica literalmente que: *“Con el fin de evacuar la energía generada en los parques eólicos de Caluengo 1 y 2 y Yerga-Gatún se ha establecido como punto de conexión el sistema de 220 kV de la ST QUEL y para ello se hace necesario su ampliación”*. Dicha aseveración es reproducida en idénticos términos en la memoria del Proyecto de ejecución de IBERINCO. Por ello, de acuerdo con la normativa aplicable referida anteriormente, las instalaciones de conexión que se informan deben ser consideradas, a todos los efectos, como pertenecientes a la actividad de producción, y por tanto, excluidas del régimen retributivo de la actividad de transporte y distribución.

Tercera.- De acuerdo con lo anterior, dado que las instalaciones que se informan pertenecen a la actividad de producción en régimen especial, es obvio que la solicitud de autorización debería haberse tramitado a nombre de los propietarios de dichas instalaciones de producción (los promotores de los parques eólicos), en los términos que indica la normativa, y no a nombre de IBERDROLA



Comisión
Nacional
de Energía

DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., y ello con independencia de que en el futuro pudiesen establecerse acuerdos, de carácter privado, entre dichos promotores e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., para su mejor operación y mantenimiento, o incluso su transmisión a esta última, sin que ello signifique la asunción por parte del Sistema de coste alguno.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, esta Comisión informa **desfavorablemente** la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, *"por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la ampliación de la subestación de «Quel», en el término municipal de Quel (La Rioja)"*, dado que dichas instalaciones deben ser consideradas, a todos los efectos, como pertenecientes a la actividad de producción y por tanto, en su caso, autorizadas a nombre de los promotores de los parques eólicos que motivan su necesidad.